

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N.º 131 -2026-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 06 ABR. 2026

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El expediente N.º 06660560-2026-GRJ, con su contenido: Informe Técnico N.º 111-2025-ORAF/ORH/REM, Reporte N.º 2214-2025-GRJ/ORAF/ORH, Memorando N.º 083 -2026-GRJ-ORAJ, Opinión Legal N.º 004-2026-GRJ/ORAJ-KMB; y demás recaudos que forman parte de la presente resolución; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 27680 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a los establecido en la Ley N.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, según artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, referido a los Principios del procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) Principio de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por consiguiente, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita"; de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante solicitud de fecha 06 de noviembre de 2025, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Junín, solicito el reconocimiento del derecho al reintegro de remuneraciones de ejercicios fenecidos,





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

específicamente de los conceptos remunerativos desde la promulgación y/o aplicación de cada una de las normas legales que la otorga, hasta el mes de noviembre del año 2015, a favor de los servidores públicos administrativos de la Sede Central del Gobierno Regional de Junín, en condición de nombrados activos y sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276;

Que, mediante Informe Técnico N°111-2025-ORAF-ORH-REM de fecha 29 de diciembre de 2025, la Coordinadora de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, concluye que luego de haber realizado el análisis de cada Ley y Decreto emitidos entre los años 1985 hasta el año 2001 (relacionados a conceptos de bonificaciones, incrementos remunerativos y nivelaciones), dichos conceptos constituyen derechos adquiridos al momento de su otorgamiento, de carácter irrenunciable conforme al artículo 26 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Memorando N° 083-2026-GRJ-ORAJ, se adjunta Opinión Legal N°004-2026-GRJ/ORAJ-KMB de fecha 22 de enero de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que el reconocimiento del derecho que les asiste según la norma durante la relación laboral, deberá otorgarse siempre en cuando se verifique el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en cada disposición legal aplicable, considerando los efectos jurídicos directos que dicho reconocimiento genera;

Que, conforme lo expuesto, corresponde señalar que los derechos remunerativos invocados por el solicitante se encuentran previstos de manera expresa en disposiciones legales de alcance general y de eficacia directa, las cuales se han regido durante la vigencia de la relación laboral de los servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N.° 276; en tal sentido, dichos derechos no requieren de un acto administrativo constitutivo para su existencia o validez, toda vez que su fuente es la propia ley y no una decisión administrativa posterior;

Que, en ese orden, se advierte que el acto administrativo constitutivo es aquel que crea, modifica o extingue una situación jurídica individual; sin embargo, cuando un derecho se encuentra reconocido directamente por una norma legal vigente, la Administración carece de competencia para emitir actos que pretendan reconocer nuevamente dicho derecho, pues ello implicaría exceder el marco del Principio de Legalidad y generar efectos jurídicos no previstos expresamente por la ley;

Que, en el presente caso, cualquier actuación administrativa relacionada con los conceptos remunerativos invocados solo puede revestir carácter declarativo o de ejecución, orientado a verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en cada norma aplicable, mas no constitutivo del derecho, por cuanto este no nace del acto administrativo, sino de la propia norma legal que lo regula;

Que, en consecuencia, emitir un acto administrativo de reconocimiento general y automático sobre el derecho al reintegro de remuneraciones de ejercicios fenecidos, implicaría exceder el marco competencial de la entidad, por lo tanto, no corresponde a





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

la Administración crear ni declarar derechos ya previstos por la ley, ni generar obligaciones económicas sin la verificación individualizada de los supuestos legales y presupuestales exigidos por el ordenamiento jurídico vigente;

Que, asimismo, conforme al numeral 17.2 del Decreto Legislativo N.º 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1645, el devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor y la verificación del cumplimiento de las condiciones legales correspondientes; por tanto, toda obligación económica a cargo del Estado requiere evaluación técnica, legal y presupuestal individualizada, no siendo jurídicamente viable generar obligaciones de pago de carácter general o con efectos retroactivos mediante acto administrativo;

Que, en tal sentido, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la solicitud de reconocimiento general y automático, toda vez que, la Administración no se encuentra facultada para crear, declarar o reconocer derechos ya previstos por norma expresa, por encontrarse los derechos invocados previstos en normas legales de eficacia directa, no correspondiendo la emisión de un acto administrativo constitutivo.

Contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 248 – 2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con R.E.R N.º 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N.º 00005– 2025-GRJ-JUNIN/GR del 09 de enero de 2025 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR SIN OBJETO a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de reconocimiento general y automático del derecho al reintegro de remuneraciones de ejercicios fenecidos solicitado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Junín, por encontrarse los derechos invocados previstos en normas legales de eficacia directa, no correspondiendo la emisión de un acto administrativo constitutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, precisando que los servidores podrán ejercer su derecho ante la instancia judicial competente que estimen pertinente, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, para su conocimiento y demás fines, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General",





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!



aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

~~GOBIERNO REGIONAL JUNÍN~~

.....

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez

SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 La Secretaría General que suscribe, Certifica
 que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 07 ABR 2026

.....

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
 SECRETARIA GENERAL (e)